

Agrícola del Estado don Raimundo Álvarez García, para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base los deslindes y amojonamientos practicados en las vías pecuarias los años 1862 y 1904, y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto, debidamente diligenciado e informado;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, habiendo merecido favorable informe de las autoridades locales y del señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que la clasificación no ha sido informada por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Perales de Tajuña, provincia de Madrid, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de las Merinas o de la Gallana».—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

«Vereda de Juarreros a la vega del Congosto».

«Vereda de la mesa por los quemados Barranco del Infierno».

«Vereda que desde el camino y cuesta de Chinchón va al abrevadero de Valdemadera».

«Vereda que va al abrevadero de Valdealcones».

«Vereda que desde la ermita de San Sebastián va a la carretera de Teimes».

«Vereda que va al aguadero de Junqueruel».

«Vereda que desde la puerta de Madrid va al abrevadero y descansadero del Prado de Ariba».

«Vereda que desde la dehesa va al abrevadero de Valdealcones».

Estas ocho veredas tienen una anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

«Colada y abrevadero de Puenteviejo».—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), en el sitio de Puenteviejo, y treinta y tres metros (33 m.) a su terminación, o sea, lindante con el río Tajuña.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cuaces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo el plan urbanístico, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

6.º Esta Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afecto-

dos por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958 en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 13 de octubre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

ORDEN de 13 de octubre de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Yabar (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de junio de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Yabar (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Yabar (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territorial y Obras de la zona de Yabar (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de junio de 1962.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y la red de desagües, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos principales.—Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de enero de 1963.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de noviembre de 1963.

Obra: Red de desagües.—Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de enero de 1963.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de noviembre de 1963.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 13 de octubre de 1962 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de San Miguel de Sador (Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de junio de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Miguel de Sador (Pontevedra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Miguel de Sador (Pontevedra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas